

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 OCT 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DISTRIBUCIONES TOPALXE LTDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, GLORIA INÉS PARRADO RUÍZ Y LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00305-00

El Juzgado mediante providencia del 10 de septiembre del 2018 (fl.126), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fl.131), y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos (2) años previstos en el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011. (fls.110-111)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º CPACA).

De otro lado se observa informe secretarial a folio 137, donde indica, que se registró una actuación que no correspondía a este proceso en el programa Justicia Siglo XXI, cuando esta anotación, era la para el proceso 2017-00305-00.

Conforme a lo anterior, se dispondrá por Secretaría, oficiar al área de sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a fin de que efectúen los ajustes a que haya lugar en el mencionado programa, de la anotación realizada el día 16 de octubre de 2018, respecto del proceso 50001 33 33 002 2018 00305 00.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado judicial, por DISTRIBUCIONES TOPALXE LTDA en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, LA PRIMAVERA URBANA DESARROLLO S. EN C. Y CONSTRUCCIÓN y la señora GLORIA INÉS PARRADO RUÍZ (Curadora Urbana Primera de Villavicencio).
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá CANCELAR la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Alcalde del municipio de Villavicencio, al Representante Legal de LA PRIMAVERA URBANA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN y a la señora GLORIA INÉS PARRADO RUÍZ (Curadora Urbana Primera de Villavicencio); igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CORRER traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Por Secretaría, oficiar al área de sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que efectúen los ajustes a que haya lugar en el programa justicia siglo XXI, de las anotaciones realizadas el día 16 de octubre de 2018, respecto del proceso 50001 33 33 002 2018 305 00, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
JUEZ

Exped: 50001-33-31-002-2018-00305-00  
Ref: Reparación Directa  
y.

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>066</u> <u>23</u> <u>OCT</u> <u>2018</u>	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaría	